CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.11.12.088 PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-25-0367 FECHA: 25 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE TENDIENTE A EVALUAR UN PROGRAMA PARA EL USO Y AHORRO EFICIENTE DE AGUA – PUEAA, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 500.36.19.1468 DEL 08 DE AGOSTO DEL 2019"

La Subdirectora de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No.400.36.25.0307 del 03 de abril de 2025, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución No. 500.36.19.1468 del 08 de agosto de 2019, CORPORINOQUIA renovó una concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 500.41.13.0474 del 25 de abril de 2013 por un caudal de 0.8 l/s. a la sociedad **PERENCO COLOMBIA LIMITED**, identificada con Nit. 860.032.463-4 del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas Latitud 5°20'00,1 N Longitud 72°23'10,5 O, para suplir las necesidades de tipo doméstico en beneficio de las instalaciones de la "BASE YOPAL" ubicada en la diagonal 23 No. 31-45, en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare" y ordeno:

 *"(...) ARTICULO TERCERO: Indicar a la sociedad **PERENCO COLOMBIA LIMITED**, identificada con Nit. 860.032.463-4, que las obligaciones impuestas en la Resolución No. 500.41.13.0474 del 25 de abril de 2013, quedan sin efecto jurídico, por tanto la concesión de aguas subterráneas renovada a través del presente acto administrativo quedara sujeta al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:*

 (...)

 6. En cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, se deberá allegar en un plazo no mayor a un (1) mes el Programa de Uso Eficiente y Ajorro del Agua, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en el articulo 3 "Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado" de la Resolución 1257 del 2018 para su correspondiente evaluación y aprobación.

 (...)

2. Que mediante documento con radicado interno YO-2019-11655 del 25 de septiembre de 2019, el Representante Legal de la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit. 860.032.463-4 allego Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua para su respectiva evaluación y aprobación.

3. Que mediante el oficio No. 500.11.19.12940 del 18 de noviembre de 2019 CORPORINOQUIA le informo a PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit. 860.032.463-4, el valor de los servicios ambientales de evaluación por el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con lo ordenado en la Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, en la que se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. Que obra en el expediente factura electrónica No. 2211 del 20 noviembre de 2019 y comprobante de consignación No. 5140 del 29 de noviembre de 2019 por el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.478.750),** correspondiente al pago de servicios ambiental de evaluación por el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua

5. Que mediante el oficio con radicado interno YO-2023-06914 del 19 de mayo de 2023 el Representante Legal de la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit. 860.032.463-4 solicito renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 500.41.13.0474 del 25 de abril de 2013 a su vez renovada por Resolución No. 500.36.19.1468 del 08 de agosto de 2019, para suplir las necesidades de tipo doméstico en beneficio de las instalaciones de la BASE YOPAL, ubicada en la diagonal 23 No. 31 - 45, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

6. Que a través del oficio No. 500.10.1.23.05279 de fecha 29 de mayo de 2023 Corporinoquia, le informo a la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit

860.032.463-4, el valor de los servicios ambientales de evaluación por la renovación de la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022, en la que se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

7. Que obra en el presente expediente factura electrónica de venta SAFE – 3543 del 31 de octubre de 2023 y comprobante de consignación No. 4593 de la misma fecha, por un valor de UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($1.093.894), correspondientes al pago del servicio ambiental de evaluación por la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental respecto la documentación presentada por la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED, con Nit. 860.032.463-4, bajo el radicado No. YO-2019-11655 del 25 de septiembre de 2019 respeto del programa para uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA.

Con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de esta, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y, en consecuencia, emitan el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

El Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

El Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Ley 99 de 1993, en su Artículo 12, establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

La ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y15 del Código Contencioso Administrativo"*.

Expediente No. 500.11.12.088 PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500_6-25-0367 FECHA: 25 JUL 2025

Consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66.

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*.

La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"

La Ley 373 de 1997, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de los programas para el uso eficiente y ahorro del agua.

En relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente: *"Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las*

Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único. Dicho decreto entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita y en su libro 2 parte 2 titulo 3 capitulo 2 sección 1 establece todo lo relacionado con las concesiones de agua.

Mediante el Decreto 1090 del 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciono el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en lo relacionado con el con el programa de ahorro y uso eficiente de agua y dicta otras disposiciones.

Dicho decreto reglamento la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el programa de ahorro y uso eficiente de agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro de agua aplica a las Autoridades Ambientales.

Mediante la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrollo los parágrafos 1,2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018 a fin de establecer la estructura y contenido del programa de ahorro y uso eficiente de agua simplificado.

Revisados los antecedentes, se concluye que **PERENCO COLOMBIA LIMITED**, con Nit. 860.032.463-4, ha cumplido con los requisitos establecidos en los articulos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de aprobación del Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, en cumplimiento del numeral 6 del artículo tercero de la Resolución No. 500.36.19.1468 del 08 de agosto de 2019, por la cual se renovó el permiso de concesión de aguas subterráneas del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas Latitud 5°20'00,1 N Longitud 72°23'10,5 O, para suplir las necesidades de tipo doméstico en beneficio de las instalaciones de la "BASE YOPAL" ubicada en la diagonal 23 No. 31-45, en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare" por un caudal de 0.8 l/s.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental solicitado por **PERENCO COLOMBIA LIMITED**, con Nit. 860.032.463-4, bajo el radicado YO-2019-11655 del 25 de septiembre de 2019, tendiente a evaluar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, a ser implementado a la Concesión de Aguas Subterránea otorgada mediante la Resolución No. 500.41.13.0474 del 25 de abril de 2013 y renovada bajo la Resolución No. 500.36.19.1468 del 08 de agosto de 2019 dando cumplimiento al numeral 6 del artículo tercero que establece: *"En cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, se deberá allegar en un plazo no mayor a un (1) mes el Programa de Uso Eficiente y Ajorro del Agua, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en el artículo 3 "Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado" de la Resolución 1257 del 2018 para su correspondiente evaluación y aprobación"*

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, **PERENCO COLOMBIA LIMITED**, con Nit. 860.032.463-4, por parte del

personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente evaluar Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo tramite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO CUARTO: Notificar por medio electrónico el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por **PERENCO COLOMBIA LIMITED**, con Nit. 860.032.463-4, al E-mail: notificaciones@co.perenco.com autorizado en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, allegado a través del radicado YO-2019-11655 del 25 de septiembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o a quien designen legalmente para el efecto, conforme lo preceptúan los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1°: La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA CONSUELO LÓPEZ NIÑO
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Quimberly Ulria Montaña
Profesional de Apoyo Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-25-281 de 2025

Revisión: Jenny Paola León Ortega
Profesional de Apoyo de Evaluación/SCCA
CPSP 120-12-13-25-327 de 2025

Aprobó: Andrea Consuelo López Niño
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Fecha de Elaboración: 10 de junio de 2025